



*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
**Asamblea Departamental**

RESOLUCION No. **172** DE 2015

( 30 NOV 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CHOCO.**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, en uso de sus atribuciones legales, constitucionales, y reglamentarias, en especial las conferidas por acto legislativo 02 de 2015, ley 330 de 1996, concepto del Concejo de estado 11001-03-06-000-2015-0182-00 y ordenanza 008 de 2015 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Acto Legislativo 02 de 2015, expresa que el Contralor Departamental será elegido por la asambleas departamentales, mediante convocatoria pública bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Que el Concejo de Estado mediante concepto 11001-03-06-000-2015-0182-00, expresa que mientras se expide la ley que regule las convocatorias publica para dicha elección, se puede aplicar por analogía la ley 1551 de 2012 y su decreto reglamentario N° 2485 de 2014, sobre concurso publico de mérito para la elección de personeros municipales y distritales, teniendo en cuenta en todo caso que en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad.

Que la Asamblea Departamental debe asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y merito señalado en los artículos 126 y 272 de la Constitución política.

Que con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva de la convocatoria pública y abierta que adelantará la Asamblea Departamental del Chocó, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el proceso de elección del Contralor del General del Departamento del Chocó.

Que en razón de lo expuesto corresponde a la Asamblea Departamental convocar a concurso público y abierto para la provisión del cargo de Contralor del Departamento del Chocó para el periodo 2016 -2019.



*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
**Asamblea Departamental**

**172** 30 NOV 2015

Que mediante Ordenanza 008 de 2015 se concedieron facultades a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, para que realice la convocatoria, dicte el marco general reglamentario de la convocatoria para la elección de Contralor General del Departamento del Chocó.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** La presente Resolución tiene como objeto, reglamentar el proceso de convocatoria pública y abierta para proveer el cargo de Contralor (a) General del Departamento del Chocó, se adelantará de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

La convocatoria pública con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Contralor Departamental del Chocó deberá contener como mínimo, la fecha de la fijación, naturaleza del cargo, salario, lugar de trabajo, fecha y hora de inscripciones, publicación de lista de admitidos y no admitidos, trámite de reclamaciones, pruebas que se aplicaran, fecha publicación de resultados.

**PARAGRAFO UNICO:** El proceso de selección deberá tener inicio en el último periodo de sesiones de la Asamblea Departamental del Chocó del periodo constitucional anterior a la elección que se pretenda hacer.

**ARTICULO 2. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA.** La convocatoria pública y abierta para la elección de Contralor General del Departamento del Chocó, estará bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental del Chocó, con el apoyo de un entidad universitaria pública o privada que se contrate para tal fin. La Asamblea en virtud de sus competencias legales podrá elegir Contralor bajo las condiciones determinadas en la Ley, los Reglamentos



*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
**Asamblea Departamental**

**172** 30 NOV 2015

Que mediante Ordenanza 008 de 2015 se concedieron facultades a la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, para que realice la convocatoria, dicte el marco general reglamentario de la convocatoria para la elección de Contralor General del Departamento del Chocó.

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** La presente Resolución tiene como objeto, reglamentar el proceso de convocatoria pública y abierta para proveer el cargo de Contralor (a) General del Departamento del Chocó, se adelantará de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

La convocatoria pública con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Contralor Departamental del Chocó deberá contener como mínimo, la fecha de la fijación, naturaleza del cargo, salario, lugar de trabajo, fecha y hora de inscripciones, publicación de lista de admitidos y no admitidos, tramite de reclamaciones, pruebas que se aplicaran, fecha publicación de resultados.

**PARAGRAFO UNICO:** El proceso de selección deberá tener inicio en el último periodo de sesiones de la Asamblea Departamental del Chocó del periodo constitucional anterior a la elección que se pretenda hacer.

**ARTICULO 2. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA.** La convocatoria pública y abierta para la elección de Contralor General del Departamento del Chocó, estará bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental del Chocó, con el apoyo de un entidad universitaria pública o privada que se contrate para tal fin. La Asamblea en virtud de sus competencias legales podrá elegir Contralor bajo las condiciones determinadas en la Ley, los Reglamentos



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
**Asamblea Departamental**

**172** 30 NOV 2015

y esta ordenanza; la convocatoria debe regirse bajo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y merito establecidos en el artículo 126 de la constitución política.

**ARTICULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** La convocatoria pública y abierta para la elección de Contralor del Departamento del Chocó tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Inscripción
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Publicación lista de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas.
  - 5.1. Prueba de Conocimiento
  - 5.2. Prueba de Competencias
  - 5.3. Evaluación Experiencia y Educación
6. Entrevistas
7. Conformación lista de elegibles.
8. Elección

**PARAGRAFO UNICO: CRONOGRAMA DEL PROCESO.** En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del presente la convocatoria pública y abierta. Asimismo, en él se describen cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones por inadmisión y el término para presentarlas en cada caso. **Anexo N° 1**

**ARTICULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los Principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTICULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS.** El proceso de la convocatoria pública, que se convoca, se regirá de manera especial, la Constitución Nacional artículo 126, ley 330 de 1996, acto legislativo 02 de 2015, ordenanza 008 2105 y la presente Resolución.



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
**Asamblea Departamental**

177

30 NOV 2015

**ARTICULO 6°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere:

- Ser ciudadano Colombiano
- Ciudadano en ejercicio
- Tener más de 25 años
- Acreditar título universitario
- Haber ejercidos funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
- Cumplir con los requisitos mínimos determinados en la conyocatoria
- No encontrarse incurso en las causales constitucionales de inhabilidad e incompatibilidad.
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria publica
- Las demás establecidas en las normas constitucionales, legales y reglamentarias

**ARTICULO 7°. CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formulario de Inscripción.
3. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o Incompatibilidad establecidas en la Ley.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en la Ley 330 de 1996.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el análisis de experiencia
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. No superar las pruebas del concurso.



## Asamblea Departamental

9. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Asamblea Departamental del Chocó o a quien ella delegue, en las fechas y horarios establecidos.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
11. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
12. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARAGRAFO UNICO.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

### CAPITULO II

#### EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

**ARTICULO 8°. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca la presente convocatoria pública y abierta es el de Contralor General del Departamento del Chocó para el Periodo 2016 -2019.

**ARTICULO 9°. NATURALEZA DEL CARGO.** Corresponde al Empleo Público de Contralor General del Departamento del Chocó, cargo del periodo y del nivel directivo.

**ARTICULO 10. FUNCIONES.** Los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.



2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.
  3. Llevar un registro de la deuda pública del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.
  4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.
  5. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
  6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.
  7. Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
  8. Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.
  9. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
  10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Asamblea Departamental.
- El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 2o., inciso 2o. de la Ley 27 de 1992, es causal de mala conducta.
11. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá



República de Colombia  
Departamento del Chocó

**Asamblea Departamental**

172 30 NOV 2015

determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.

12. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

13. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento.

14. Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.

15. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría, y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.

16. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.

Las indagaciones preliminares adelantadas por las Contralorías Departamentales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

III

**DIVULGACION D ELA CONVOCATORIA, INSCRIPCION Y VERIFICACION  
DE**

**REQUISITOS MINIMOS**

**ARTICULO 11. DIVULGACION.** La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendario, en ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, medios de comunicación y página web de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO, [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co); página web GOBERNACION DEL CHOCO [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).



República de Colombia  
*Departamento del Chocó*  
**Asamblea Departamental**

172 30 NOV 2015

**ARTICULO 12°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA.** La Convocatoria es norma regulatoria de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la mesa directiva de la asamblea departamental del choco, hecho que será divulgado previamente por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de la recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripciones, se divulgaran por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por los menos con un (1) día de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas se publicaran por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

**ARTICULO 13°. PROCESO DE INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.**

1. La inscripción al proceso de selección se deberá hacer personalmente en la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Choco, en el horario comprendido entre las 0800 a.m. y las 5:00pm., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública -[www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co), el formulario impreso completamente diligenciado y firmado debe entregarse físicamente junto con sus anexos en la Secretaria General de la Asamblea departamental. Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son establecidas en el presente documento y en la convocatoria.
3. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.



*Departamento del Chocó*

## **Asamblea Departamental**

**172** 30 NOV 2015

4. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. El Aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en algunas de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuesta en las normas vigentes.
6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co), y que se podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico personal.
7. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

**PARAGRAFO 1.** Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

9. **DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION.** El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá imprimir el formulario de Hoja de Vida Formato único de Función pública-[www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co), una vez impreso deberá diligenciarse completamente, firmarse y entregarse en la Secretaria General Asamblea Departamental



## Asamblea Departamental

junto con sus anexos y con esta resolución ingresa a la Asamblea Departamental, referenciado la convocatoria.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario de Hoja de Vida se deberán entregar en las fechas de inscripción. En dos (dos) copia.

Documentos exigidos para el Análisis de Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

- Formulario de la Hoja de Vida Formato Único de Función Pública-  
[www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)
- Fotocopia del documento de identificación ampliado al 150%
- Título Profesional de abogado y de postgrado en el Área del derecho.
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)
- Los documentos enunciados en la Hoja de Vida
- Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- Declaración de que se entenderá bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- Declaración de que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato DAFP.

**ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

**EXPERIENCIA.** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones extrajudicial de terceros o copia de los contratos respectivos.

**CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
**Asamblea Departamental**

112  
30 NOV 2015

- a) Las Certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:
1. Razón social o Nit de la entidad donde se haya elaborado
  2. Dirección y teléfono del empleador ( Deben ser verificables)
  3. Fechas de vinculación y desvinculación (obligatorio)
  4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
  5. Nivel ocupacional del Cargo.
  6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
  7. Firma del funcionario competente para su expedición.
- b) La Experiencia. Desarrollada mediante el contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de dos (2) declaraciones extrajudicial de terceros o copia de los contratos respectivos (no se tendrán en cuenta minutas de contratos sin que exista certificación o liquidación)

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social o Nit del Contratante.
- Objeto contractual
- Plazo del contrato y periodo de ejecución
- Dirección y Teléfono del Contratante

**SIN EXCEPCION:** Las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

**PARAGRAFO 2.** Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse en original y copia debidamente legajados, numerados y en sobres sellados identificados con el número de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cedula.

**ARTICULO 14º. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.** Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Antecedentes, Estudios y Experiencia del empleo y teniendo en cuenta los perfiles (Estudios Especificos) dentro de esta convocatoria y la



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
**Asamblea Departamental**

172

30 NOV 2015

información diligenciada en el formulario de inscripción, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes, dicha evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la asamblea departamental del chocó. Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de la Ley, el aspirante será retirado del proceso.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección.

**ARTICULO 15°. PUBLICACION DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**PARAGRAFO UNICO.** Se continúa en el proceso con un (1) aspirante hábil.

**ARTICULO 16°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por inadmisión, así mismo, Podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o a apellidos y en los datos de contrato, las cuales serán atendidas por la Asamblea Departamental del Chocó. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

**ARTICULO 17°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en los



República de Colombia  
Departamento del Chocó  
**Asamblea Departamental**

172 30 NOV 2015

tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

PARAGRAFO. Se continúa con el proceso con Un (1) aspirante hábil.

**ASPIRANTE IV**

**"PRUEBAS"**

**ARTICULO 18°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PODERACION.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficacia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos; que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	ELIMINATORIO	70,00%	100	70
Competencias laborales	CLASIFICATORIO	10,00%	100	NO APLICA
Valoración de Estudios y experiencia	CLASIFICATORIO	10,00%	100	NO APLICA
Entrevista	CLASIFICATORIO	10,00%	100	NO APLICA
<b>TOTALES</b>		<b>100,00%</b>	<b>400</b>	

**ARTICULO 19°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES.** Las pruebas sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor



## Asamblea Departamental

público, al servicio del Estado debe conocer de este. La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Las pruebas sobre competencias básicas y funciones serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados e informados con la debida anterioridad, que en todo caso no será inferior a un (1) día a la fecha de aplicación.

### ARTICULO 20°. PUNTAJE Y PONDERACION DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS BASICOS Y FUNCIONALES.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, HASTA CIEN (100) PUNTOS QUE SE PODRAN OBTENER ASI:	PUNTAJE MAXIMO	
1. Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración departamental del chocó	20	
2. Conocimiento en materia constitucional, en Derecho Constitucional, leyes y Ordenanzas alusivas al cargo	20	
3. Conocimientos en materia contratación estatal.	20	
4. Conocimiento en materia de control fiscal.	30	
5. Conocimiento en MECI	10	

**ARTICULO 21°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTO.** Solo podrá presentar la prueba de conocimiento en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de los admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de correo electrónico que los aspirantes suministrarán al momento de la inscripción. No se aceptarán peticiones de presentaciones en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

**ARTICULO 22°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la prueba en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web



*República de Colombia*  
*Departamento del Chocó*  
**Asamblea Departamental**

172 30 NOV 2015

de la Universidad Tecnológica del Chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**ARTICULO 23°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.** Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos en la prueba de conocimientos.

**ARTICULO 24°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar la reclamación por los resultados de la prueba de conocimientos.

**ARTICULO 25°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**ARTICULO 26°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como evaluar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

**ARTICULO 27°. CITACION A PREUBAS DE COMPETENCIA COMPORTAMENTALES.** Solo podrá presentar la prueba de Competencias Comportamentales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de los admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el Cronograma de la Convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co). No se aceptaran peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.



Departamento del Chocó

**Asamblea Departamental**

172

30 NOV 2015

**ARTICULO 28°. PUNTAJE Y PONDERACION DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** Se evaluarán cinco competencias cada una con valor máximo de 20 puntos para un total de 100 puntos así:

COMPETENCIA	PUNTAJE MAXIMO	Preguntas
Liderazgo	20	4
Toma de Decisiones	20	4
Relaciones Interpersonales	20	4
Planeación	20	4
Pensamiento Estratégico	20	4
<b>Subtotal prueba de Competencias Comportamentales</b>	100	20

**ARTICULO 29°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**ARTICULO 30. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar la reclamación por los resultados de la prueba.

**ARTICULO 31. LISTA DEFINITIVA.** Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de competencias comportamentales, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**ARTICULO 32. PRUEBA DE ENTREVISTA.** La entrevista por competencias será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.



**Asamblea Departamental**

172 30 NOV 2015

**ARTICULO 33. CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Solo podrá presentar la entrevista quien haya pasado la prueba de conocimiento, y se presente en el lugar y fecha indicado. En la misma participara la mesa directiva de la Asamblea departamental. Los aspirantes serán citados a través de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del choco [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co), No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

El propósito es evaluar las habilidades y aptitudes laborales, reflejadas en la responsabilidad frente a la toma de decisiones, la iniciativa de innovación en la gestión y el valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

El Contralor Departamental, tienen la responsabilidad de contribuir al logro excelente y productivo de la gestión, enmarcada en la región en que se labora, para lo cual es importante que estas personas cuenten con un repertorio conductual donde se resalte el compromiso, la iniciativa y el optimismo. Sin olvidar el manejo de los propios estados de ánimo, los impulsos y los recursos que están en el ambiente.

El ser responsables de la supervisión y ejecución de actividades inherentes al cargo, lo convierte en un modelo, haciéndose indispensable resaltar sus adecuados canales de comunicación y de autoridad evidenciando así sus habilidades y aptitudes de liderazgo, toma de decisiones, relaciones interpersonales, planeación y pensamiento estratégico, colaboración y cooperación y sobre todo dominio propio que garantiza el equilibrio en su actuar.

**ARTICULO 34°. DEFINICIONES.**

- 1) **Competencia:** Conjunto de conductas, habilidades, rasgos personales que permiten garantizar el éxito de una persona en la ejecución de una



## Asamblea Departamental

función o empleo. Las competencias deben inscribirse y detallarse en términos de conductas observables, de esta manera se evita la libre interpretación de los términos y se unifica el criterio por todos los evaluadores.

- 2) **Competencias Funcionales:** Tienen que ver con los conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y valores para desempeñarse en determina área funcional en el desempeño del cargo directivo.
- 3) **Estratégicas:** Se derivan de los requerimientos para el ejercicio de la función, se relacionan con el conocimiento del entorno, ligado al contexto del servicio, el manejo de diferentes escenarios, el posicionamiento de la imagen institucional y la interpretación e implementación de las políticas públicas, como integrante de un equipo de trabajo con pares y superiores.
- 4) **Organizacionales e Institucionales:** Se refieren a los conocimientos, aptitudes, habilidades y actitudes, propias de quienes aspiran a ubicarse en las áreas de acción de la Contraloría Departamental de Soledad, para lo cual debe demostrar probidad y conducta.
- 5) **Personales.** En este grupo se conjugan la auto-evaluación permanente, la predisposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones.

Naturalmente este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

**ARTICULO 35°. PUBLICACION DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**ARTICULO 36°. COMPETENCIAS A EVALUAR.** Las competencias a evaluar serán las siguientes:

- 1) **LIDERAZGO:** Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.



2) **TOMA DE DECISIONES:** Elegir la manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.

3) **RELACIONES INTERPERSONALES:** Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran diferentes personas.

4) **PLANEACION:** Habilidad para organizar y preparar en tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.

5) **PENSAMIENTO ESTRATEGICO:** Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la identidad.

En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar en el correo reclamación por los resultados de la prueba.

**ARTICULO 38° LISTA DEFINITIVA.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de resultados de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**ARTICULO 39°. EVALUACION DE EXPERIENCIA Y EDUCACION:** los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hora la evaluación de la experiencia y educación formal y no formal acreditada por el aspirante, solo se evaluaran en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba de conocimiento básico, funcionales y comportamentales, dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la Asamblea Departamental del Chocó.

#### **ARTICULO 40°. DEFINICIONES**

1) **EXPERIENCIA:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.



### **Asamblea Departamental**

- a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.
  - b. **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente o investigador, adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior, en áreas a fines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad con obtención del correspondiente título de formación universitaria.
  - c. **Experiencia Específica:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad en una determinada área de trabajo de la profesión, ocupación, arte u oficio, igual o similar al empleo que se va a desempeñar.
  - d. **Experiencias Relacionadas:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones a fines a las del empleo que se va a desempeñar.
  - e. **Experiencia General:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones a afines a las del empleo que se va a desempeñar.
- 2) **Educación Formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrados en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de posgrados en la modalidad de especialización, maestría y doctorado.
- 3) **Educación no Formal:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formas en aspectos académicos o laborales si sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congreso, etc.

**ARTICULO 41° PUBLICACION DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en los cronogramas de la convocatoria se publicaran los



## Asamblea Departamental

resultados de la evaluación de experiencia y educación formal en ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la Universidad Tecnológica del Choco [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**ARTICULO 42°. CARÁCTER Y PONDERACION.** Se obtiene el puntaje con base a los documentos a portados y debidamente acreditados.

**ARTICULO 43° VALORACION DE ANTECEDENTES.** La valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo a que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

**ARTICULO 44°.FACTORES DE MERITOS PARA LA VALORACION DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de valoración de antecedentes serán: Educación y Experiencia. La puntuación de los factores que componen esta prueba, se realizara sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo .Esta puntuación se realizara conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la Asamblea Departamental del Chocó.

Para efectos de la presente Resolución, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo o Educación No Formal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional Relacionada y Laboral; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicara únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

La entidad contratada por la Asamblea Departamental del Chocó, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se clasificaran numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en la presente resolución.



**PARAGRAFO ÚNICO.** La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en la etapa destinada para tal fin para el cronograma de la convocatoria.

**ARTICULO 45° CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrá en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación.

**EDUCACION FORMAL:** Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta (70) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO	SI	NO	PUNTAJE TOTAL
Título Postdoctorado	14			
Título Doctorado	12			
Por título Maestría	11			
Por título de especialización	9			
Por título de formación profesional adicional al exigido y relacionado con las funciones del cargo	6			
Por eliminación y aprobación de materiales de postdoctorado y pendiente de grado	6			
Por eliminación y aprobación de materiales de doctorado y pendiente de grado	5			
Por eliminación y aprobación de materiales de maestría y pendiente de grado	4			
Por eliminación y aprobación de materiales de postgrado y pendiente de grado	3			
TOTAL	70			



### Asamblea Departamental

**EDUCACION NO FORMAL:** Relacionada con las funciones de cargo objeto de la convocatoria, hasta (10) puntos que se podrán obtener así.

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO
Por cada curso superior a 30 horas	6 puntos
Por cada curso entre 16 y 29 horas	3 puntos
Por cada curso entre 1 y 15 horas	1 punto

**ARTICULO 46°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.**

Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

**EVALUACION EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE, ESPECIFICA O RELACIONADA:** Hasta (20) puntos que se podrán obtener así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO	N° AÑOS	N° MESES	PUNTAJE TOTAL
Por año de experiencia profesional especifica	5			
Por año de experiencia profesional relacionada	5			
Por año de experiencia profesional docente universitaria o investigativa relacionada de tiempo completo	5			
Por año lectivo de experiencia profesional docente universitaria o investigativa especifica relacionada de tiempo completo	5			
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>			

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizara por una sola vez.



## Asamblea Departamental

30 NOV 2013

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencias se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público.

Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

La valoración de Antecedentes, tendrá carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base del diez por ciento (10%) asignado a esta verificación, según lo establecido en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** El resultado final de la prueba de valoración de antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 47°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar al correo: [asambleachoco@hotmail.com](mailto:asambleachoco@hotmail.com), reclamación por los resultados del análisis.

**ARTÍCULO 48°. RESPUESTAS Y RECLAMACIONES.** Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en correo electrónico personal del aspirante y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del choco [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).

**ARTÍCULO 49°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA EVALUACION DE ANTECEDENTES.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de resultados de la evaluación de antecedentes serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del choco [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).



**ARTÍCULO 50°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Asamblea Departamental del Chocó y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO.

**ARTÍCULO 51°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Asamblea Departamental del Chocó, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Asamblea Departamental del Chocó, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

**PARAGRAFO:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

#### CAPITULO V

#### LISTA DE ELEGIBLES

**ARTICULO 52°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, página web de la universidad tecnológica del chocó [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co), página web de la Gobernación del Chocó [www.choco.gov.co](http://www.choco.gov.co).



**PARAGRAFO ÚNICO.** El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes únicamente podrá ser modificado por la Asamblea Departamental del Chocó, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

**ARTÍCULO 53°. CONFORMACION DE LISTAS DEFINITIVA ELEGIBLES.** La mesa directiva de la Asamblea Departamental del Chocó, elaborara la lista de elegibles con los tres primeros resultados de manera que la corporación que se posesiona el año siguiente, pueda hacer la elección de contralor departamental, sin que el orden de ello obligue a elegir a quien esté ubicado en primer lugar de la lista de elegible.

**ARTÍCULO 54°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién deber ser nombrados para el cargo en Concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Si continua el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011
3. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que ostente derechos de carrera.
4. Si persistes el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en a Prueba de Conocimientos.



- b. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Competencias y Entrevistas.
  - c. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Evaluación de Experiencia y Educación
6. Si continúa el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción al Concurso.

Finalmente de mantenerse el empate, este se dirimirá, a través de sorteo con la presencia de los interesados.

**ARTÍCULO 55°. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la Asamblea Departamental del Chocó, se publicaran oficialmente los actos administrativos de la lista de elegibles para proveer el cargo de Contralor Departamental del Chocó.

**ARTICULO 56°. MODIFICACIONES DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La mesa directiva de la Asamblea Departamental del Chocó, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles al participante en la convocatoria, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las listas de elegibles también podrán ser modificadas por la mesa directiva Asamblea Departamental del Chocó, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, en caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La mesa directiva Asamblea Departamental del Chocó, excluirá de las listas elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el anterior artículo.

**ARTÍCULO 57° RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Contralor Departamental, o cuando



estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores, en el estricto orden de conformación de la lista.

**ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia durante el resto del presente periodo del Contralor Departamental del Chocó

#### CAPITULO VI

#### ELECCION

**ARTÍCULO 59° ELECCION Y POSESIÓN.** Una vez escuchados los postulados en plenaria, por periodo no superior a quince (15) minutos, sea procederá a la elección del contralor Departamental para el periodo constitucional objeto de la convocatoria. La Asamblea Departamental del Chocó procederá a la elección y posesión del Contralor Departamental del Chocó en los primeros diez (10) días del mes de enero por proposición de cualquiera de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 60°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Quibdó a los,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**ANTONIO MOSQUERA GIRALDO**  
Presidente

  
**AFRANIO ALLÍN MORENO**  
Primer vicepresidente

  
**YADIRA RAMIREZ MOSQUERA**  
Segundo vicepresidente

  
**YANETH CREENCIA TORREZ M**  
Secretaria General